

RESOLUCION DE LA DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DE 13 DE AGOSTO DE 2004 POR LA QUE SE AUTORIZA LA REFORMA DE IMPORTANCIA GENERALIZADA CONSISTENTE EN LA MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE SUSPENSIÓN, (TIPO IRMSCHER S CALIBRA) DEL VEHÍCULO MARCA OPEL MODELO CALIBRA

Ref.: RIG Aragón 04/2004

Visto el expediente presentado por D. Ramón Enrique Muñoz Maza, con DNI 17.842.397-D, en calidad de administrador único de IRMSCHER IBERIA, S.A., con domicilio social en P.I. El Pradillo de la localidad de Pedrola (Zaragoza), solicitando autorización de reforma de importancia generalizada, se han observado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de entrada en el Gobierno de Aragón 11 de mayo de 2004 y registro de entrada nº 146821, se presentó escrito por D. Ramón Enrique Muñoz Maza, solicitando autorización de reforma de importancia generalizada consistente en la modificación del sistema de suspensión (tipo IRMSCHER S CALIBRA) tipificada con el número 9 en el Real Decreto 736/1988, de 8 de julio, por el que se regula la tramitación de reformas de importancia, en los siguientes vehículos marca OPEL:

Tipo	Contraseña de homologación	Denominación comercial
CALIBRAA20	B-1409	OPEL CALIBRA
CALIBRAA2016V	B-1410	OPEL CALIBRA
CALIBRAA20TURBO	B-1873	OPEL CALIBRA TURBO 4X4
CALIBRAA25C	B-2093	OPEL CALIBRA V6

SEGUNDO.- D. Ramón Enrique Muñoz Maza, presentó al amparo del Real Decreto 736/1988, la documentación que se establece en el artículo 4 B) del citado Real Decreto, que se adjunta al expediente:

Proyecto técnico de la reforma firmado por D. Alejandro Marco Borderas, técnico de la empresa "María Carmen Julián, S.L.", Ingeniero Técnico Industrial, colegiado nº 5.860 del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, visado con el nº AR01665/04.

- Informe nº 4.04.13.006 emitido por el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial (Centro de Experimentación y Homologación de Vehículos) y la Fundación

Fomento e Innovación Industrial L.C.O.E (Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia).

- Ficha técnica en la que constan las características del vehículo afectadas por la reforma, antes y después de efectuada.
- Certificado de inscripción en el Registro Especial de Fabricantes de Partes, Piezas y Equipos para Vehículos Automóviles de la empresa IRMSCHER, S.A.E. con el nº 1.184.

TERCERO.- Con fecha 28 de julio de 2004 se recibió informe del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza, por el que se informa favorablemente a la autorización de la reforma de importancia generalizada solicitada.

A estos antecedentes le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los actos administrativos se producirán por el órgano competente ajustándose al procedimiento establecido, según dispone el artículo 53 de la Ley 30/1992 y, en este sentido, corresponde la competencia en materia de inspección técnica de vehículos a la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.1.d) del Decreto 280/2003, de 4 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

SEGUNDO.- El artículo 4 B) del Real Decreto 736/1988, de 8 de julio, por el que se regula la tramitación de reformas de importancia de vehículos determina que corresponde al órgano competente en materia de industria la resolución de autorización de reforma de importancia generalizada.

TERCERO.- La reforma de importancia solicitada se considera tipificada en el Real Decreto 736/1988, de 8 de julio, por el que se regula la tramitación de reformas de importancia de vehículos con el número 9.

CUARTO.- La solicitud formulada es conforme con los preceptos establecidos en el Real Decreto 736/1988, de 8 de julio por el que se regula la tramitación de reformas de importancia de vehículos.

Por todo lo expuesto, esta Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa

RESUELVE

PRIMERO.- Autorizar la reforma de importancia generalizada consistente en la modificación del sistema de suspensión mediante la sustitución de componentes originales por otros fabricados por la empresa IRMSCHER, S.A.E. a los vehículos ya indicados más arriba y relacionados en el Anexo de la presente resolución, con las siguientes condiciones:

1. Las características de los vehículos en los que se realice la reforma corresponderán a los términos previstos en la presente resolución y los componentes autorizados por la reforma son los indicados en el anexo de esta resolución.
2. La disminución de la altura total será como máximo de 30 mm.
3. En caso de sustitución de muelles de suspensión, necesariamente se llevará a cabo la sustitución en ambos ejes. El cambio de muelles en ningún caso va acompañado obligatoriamente del cambio de amortiguadores, siendo independiente la sustitución de uno u otro componente.
4. La operación de desmontaje y montaje debe hacerse siempre siguiendo las indicaciones del fabricante del vehículo OPEL y de acuerdo con las instrucciones de montaje que facilite IRMSCHER IBERIA, S.A con cada componente o conjunto de componentes, sobre todo en lo referente a los apoyos y soportes de los muelles y topes de goma específicos de cada modelo.
5. El grupo delantero debe apoyar sobre las piezas de referencia OPEL GM 90 468 245.
6. En el grupo trasero, un soporte del eje trasero debe ser sustituido por otro con referencia IRMSCHER 7 27 04 004. Para el muelle de referencia 9 27 04 002 es necesaria la colocación de un disco de apoyo de 5 mm de espesor.
7. Una vez realizada la reforma y previamente a la inspección técnica correspondiente del vehículo, un taller especializado debidamente inscrito en el Registro Industrial deberá revisar la geometría del eje delantero, válvula compensadora de frenado, regulación de los faros y cualquier otro dispositivo o mecanismo que pueda verse afectado por la reforma efectuada.

SEGUNDO.- La reforma deberá ser realizada en cualquier taller expresamente autorizado por IRMSCHER IBERIA, S.A. y debidamente inscrito en el Registro Industrial en la especialidad correspondiente, de acuerdo con las condiciones establecidas en la presente Resolución, la documentación técnica adjunta y las especificaciones del proyecto que en la presente Resolución se menciona.

TERCERO.- Se presentarán a inspección técnica individualizada todos los vehículos en los que se efectúe la reforma amparada en esta Resolución, según lo dispuesto en el punto 2 apartado B del artículo 4º del Real Decreto 736/1988 de 8 de julio, debiendo aportar certificado del taller que realiza la reforma (modelo establecido en el anexo II del citado Real Decreto), indicando en todo caso que la reforma se ha realizado



conforme a las especificaciones del Proyecto Técnico y a las condiciones establecidas en la presente Resolución.

CUARTO.- Esta Dirección General se reserva la facultad de revocar esta Resolución si se comprobare el incumplimiento de las prescripciones citadas o por la modificación de la reglamentación aplicable a esta reforma.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución a las partes interesadas. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo en el plazo de un mes según lo previsto en el artículo 58.1 del Texto Refundido de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

En Zaragoza, a 13 de agosto de 2004

EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA



Carlos Javier Navarro Espada
Carlos Javier Navarro Espada

ANEXO DE REFERENCIAS IRMSCHER DE COMPONENTES AUTORIZADOS POR LA REFORMA

	RESORTES DELANTEROS	RESORTES TRASEROS	APOYO RESORTES DELANTEROS	AMORTIGUADORES DELANTEROS	AMORTIGUADORES TRASEROS
OPEL CALIBRA	9 27 03 001 (1)	9 27 04 001 (5)	GM 90468245	7 24 03 004	7 27 04 003
OPEL CALIBRA TURBO 4X4	7 27 03 003 (2)	9 27 04 002 (6)			
OPEL CALIBRA V6	7 27 03 009 (3)				
	7 24 03 013 (4)				

- (1) MMA eje ≤ 840 Kg.
- (2) MMA eje ≤ 925 Kg.
- (3) MMA eje ≤ 950 Kg.
- (4) MMA eje ≤ 980 Kg.
- (5) MMA eje ≤ 830 Kg.
- (6) MMA eje ≤ 880 Kg.

